



## Dictamen 526-2021

Fecha: 09 de febrero de 2021

Destinatario: DIRECTOR INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL; GERENTES GENERALES MUTUALIDADES DE EMPLEADORES; RECTOR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE; GERENTES GENERALES DIVISIÓN CODELCO ANDINA; DIVISIÓN CODELCO CHUQUICAMATA; DIVISIÓN CODELCO EL TENIENTE; DIVISIÓN CODELCO SALVADOR

Observación: Ley N° 16.744: Actualiza instrucciones referidas a la enfermedad COVID-19, en lo que dice relación con las nuevas instrucciones de la autoridad sanitaria, sobre la duración del periodo de cuarentena de personas que han sido contactos estrechos de casos COVID-19, y que permanecen asintomáticas.

Descriptores: Ley N° 16.744; Enfermedad profesional

Fuentes: Leyes N°s. 16.395 y 16.744.

Departamento(s): INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REGULACIÓN

Concordancia con Oficios: Ord. B51 N° 503, de 29 de enero de 2021 y Ord. B10 N° 557, de 5 de febrero de 2021, ambos de la Subsecretaría de Salud Pública. Oficio N° 2160, de 6 de julio de 2020, de esta Superintendencia.

Concordancia con Circulares: Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744

1. Mediante el Oficio N° 2160, de 6 de julio de 2020, esta Superintendencia refundió una serie de instrucciones impartidas previamente, referidas a la calificación del origen de la enfermedad COVID-19 y a las prestaciones que deben ser otorgadas por los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 y las empresas con administración delegada. En este contexto, resulta necesario precisar que

mediante el Ord. B51 N° 503, de 29 de enero de 2021, la Subsecretaría de Salud Pública instruyó el acortamiento del periodo de cuarentena de personas que han sido contactos estrechos de casos COVID-19, y que permanecen asintomáticas, de 14 a 11 días

2. En virtud de lo anterior, resulta procedente actualizar las instrucciones contenidas en el señalado Oficio N° 2160. De esta manera, conforme a lo dispuesto en el citado Ord. B51 N° 503, tratándose de trabajadores que hayan sido identificados como contactos estrechos de origen laboral, los organismos administradores y las empresas con administración delegada deberán otorgar una orden de reposo o licencia médica tipo 6, según corresponda, por 11 días, considerándose como día 1 el último día de contacto con el caso confirmado o probable.

Por otra parte, de acuerdo con lo indicado en el Ord. B51 N° 503, si al momento de terminar la cuarentena, el trabajador identificado como contacto estrecho presenta síntomas de COVID-19, debe ser tratado como caso sospechoso.

Por último, cabe señalar que mediante el Ord. B10 N° 557, de 5 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Salud Pública dispuso que en los casos de trabajadores identificados como contactos estrechos, existe la posibilidad que éstos, de común acuerdo con sus empleadores, opten por continuar trabajando a distancia, sin la necesidad de requerir licencia médica por contacto estrecho.

Así, en virtud de lo indicado en el párrafo precedente, el organismo administrador debe requerir al trabajador que ha sido identificado como contacto estrecho de origen laboral y a su respectivo empleador, que informen si han acordado que el trabajador continúe realizando sus labores a distancia y, en caso de existir dicho acuerdo, no deberá otorgar orden de reposo o licencia médica tipo 6.

3. En consecuencia, los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 y las empresas con administración delegada, deberán proceder conforme a lo señalado precedentemente.

#### Dictámenes relacionados      Legislación relacionada

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptorios	Fuentes
26/01/2021	Dictamen 313-2021	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación de Enfermedad Profesional	Leyes N°s.16.395 y 16.744
08/01/2021	Dictamen 89-2021	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - 77bis	Leyes N°s.16.395 y 16.744
05/11/2020	Dictamen 3509-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Prestaciones Preventivas - Ley N° 16.744	Leyes N°s.16.395 y 16.744
14/10/2020	Dictamen 3194-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Calificación de Enfermedad Profesional - Ley N° 16.744 - Cotización adicional diferenciada.	Leyes N°s 16.395 y 16.744.

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptorios	Fuentes
14/10/2020	Dictamen 3171-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación de Enfermedad Profesional - Cotización adicional diferenciada.	Leyes N°s 16.395 y 16.744.
06/07/2020	Dictamen 2160-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación - Financiamiento cotización adicional diferenciada días perdidos	Leyes N°s 16.395 y 16.744.

Título	Detalle
Artículo 30	Ley 16.395, artículo 30
Ley 16.744	Ley 16.744
Artículo 7	Ley 16.744, artículo 7

## Temas

Seguro laboral (Ley 16.744)

## Tipo de dictamen

Oficio

## Descriptorios

Ley N° 16.744

Enfermedad profesional

## Legislación citada

Ley 16.395, artículo 30

Ley 16.744

Ley 16.744, artículo 7

## Fiscalizados

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

Empresas con administración delegada de la Ley N° 16.744

## Vea además:

Seguridad y salud laboral

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

Empresas con administración delegada de la Ley N° 16.744

Régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

Compendio Normativo del Seguro Laboral

Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K